



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES - SERVI - 1 -  
9. Recaudación de aportes con destino al Fon-  
do Nacional de la Vivienda (Leyes Nros. 21.581  
y 23.060)

Nos dirigimos a Uds. con relación al servicio de recaudación de aportes con destino al Fondo Nacional de la Vivienda a que se refiere el Capítulo VI, punto 6. de la Circular SERVI - 1 (Comunicación "A" 89), según el texto dado a conocer por Circular SERVI - 1 - 7 (Comunicación "A" 531).

Al respecto, les comunicamos que de acuerdo con lo requerido por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental se ha dispuesto que el Banco Hipotecario Nacional tenga a su exclusivo cargo la recepción de los depósitos correspondientes a los aportes que con destino al citado Fondo debe efectuar la Administración Central del Estado Nacional.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar en reemplazo del texto del Capítulo VI, punto 6. de la Circular SERVI - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

ANEXOS: 2 hojas

6. Fondo Nacional de la Vivienda6.1. Contribución de los trabajadores autónomos y de los empleadores

(con exclusión de las Administraciones Nacional, Provinciales y Municipales):

- 6.1. 1. Participarán los bancos comerciales, a través de sus casas centrales, matrices y filiales.
- 6.1. 2. Los obligados detallarán el aporte a favor del Fondo Nacional de la Vivienda en la misma boleta actualmente en uso para los depósitos de carácter previsional, aclarándose el concepto con la denominación "FO.NA.VI", de no encontrarse preimpreso.
- 6.1. 3. Los depósitos que se realicen mediante cheques o giros deberán ser impuestos en las casas pagadoras de dichos documentos, por lo que no se aceptarán valores sobre otras casas.
- 6.1. 4. En los demás aspectos, las entidades bancarias recaudadoras se ajustarán a las normas previstas en los puntos 1. y 2. del Capítulo V, según corresponda.

6.2. Contribución de las Administraciones Nacional, Provinciales y Municipales

## 6.2. 1. Entidades participantes:

- 6.2.1.1. Para los aportes de la Administración Nacional, únicamente el Banco Hipotecario Nacional.
- 6.2.1.2. Para los aportes de las Administraciones Provinciales y Municipales, los bancos comerciales y el Banco Hipotecario Nacional a través de sus casas centrales, matrices y filiales.

6.2. 2. Se aceptarán los depósitos que se efectúen para la cuenta especial "Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda", abierta en el Banco Hipotecario Nacional.

6.2. 3. Se utilizarán las boletas especiales previstas para cumplimentar estas contribuciones y que constan de tres elementos:

- talón para el depositante.
- talón para el Banco.
- talón para ser remitido a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

6.2. 4. Transitoriamente se registrarán los depósitos en una cuenta con igual denominación, hasta el momento de la transferencia de los fondos de acuerdo con lo que se dispone en el presente punto 6.2.

6.2. 5. Las casas bancarias receptoras de los fondos habilitarán, diariamente, una planilla según el modelo "A" a que se refiere el punto 1.17., Capítulo V, y en la que se detallarán los importes recaudados, con la denominación "Para la cuenta especial - Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda" abierta en el Banco Hipotecario Nacional.

En dicha planilla se deducirá de la recaudación total, la respectiva comisión prevista para este servicio (punto 2.1., Capítulo VIII) con lo que se obtendrá el total neto a transferir en los plazos y en la forma previstos en el presente punto 6.2.

Dichas planillas serán integradas por triplicado y tendrán el siguiente destino:

Original: para la casa bancaria receptora de los fondos.

Duplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Triplicado: para la casa central.

Con los duplicados de las planillas de que se trate, deberán adjuntarse los talones de las boletas de depósitos con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, en el orden en que fueren consignados sus importes en aquéllas.

6.2. 6. El total neto que resulte de la planilla modelo "A" cada filial lo transferirá a su casa central diariamente. Con la transferencia de los fondos pertinentes la filial remitirá a su casa central los duplicados de las planillas modelo "A" con los talones de las boletas de depósito en la forma prevista. Asimismo enviará a su casa central el triplicado.

6.2. 7. La casa central totalizará las transferencias de sus filiales más su propia recaudación, utilizando al efecto una planilla modelo "B" a que se refiere el punto 1.18., Capítulo V, que reflejará los totales netos consignados en las planillas modelo "A".

Dichas planillas modelo "B" serán confeccionadas por triplicado con la denominación "Para ser acreditado en la cuenta especial Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda, en el Banco Hipotecario Nacional". Las planillas de que se trata tendrán el siguiente destino:

Original: para la casa central.

Duplicado: para el Banco Hipotecario Nacional.

Triplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

6.2. 8. Los totales de cada planilla modelo "B" se ingresarán diariamente en el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con el siguiente procedimiento:

6.2.8.1. Las entidades bancarias con casa central en capitales de provincias (excepto en la ciudad de La Plata) y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, lo harán en la respectiva sucursal local del Banco Hipotecario Nacional.

6.2.8.2. Los bancos con casa en la Capital Federal, en la Provincia de Buenos Aires y en localidades del interior del país que no sean capitales de provincias, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ingresarán los fondos de que se trata en la casa central del Banco Hipotecario Nacional.

A tal efecto se utilizará una nota o formulario de crédito similar al modelo "C" a que alude el punto 1.19., Capítulo V, el que será entregado en el Banco Hipotecario Nacional juntamente con los duplicados de las planillas modelo "B" correspondientes. El Banco Hipotecario Nacional sellará y firmará el duplicado y triplicado del modelo "C" como constancia de pago.

Las planillas modelo "C" serán confeccionadas por triplicado, insertándoseles la siguiente denominación: "Al Banco Hipotecario Nacional. Para que se sirva acreditar en la cuenta "Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental - Fondo Nacional de la Vivienda". "Tales planillas tendrán el siguiente destino:

Original: para el Banco Hipotecario Nacional.

Duplicado: para la casa central.

Triplicado: para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

- 6.2. 9. Los depósitos de los bancos en el Banco Hipotecario Nacional podrán imponerse en efectivo o cheque pagadero en la localidad.
- 6.2.10. Diariamente, los bancos entregarán en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional el duplicado de las planillas modelo "A" junto con los talones de las boletas de los depósitos correspondientes y los triplicados de las planillas modelos "B" y "C".
- 6.2.11. La rendición de cuentas y envío de la documentación respectiva, se efectuarán ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- 6.3. En lo que atañe a sus propias contribuciones, los bancos no podrán cobrar comisión alguna.